

**ACUERDO Nro. 0458**

**Econ. Andrea Sotomayor Andrade**

**SECRETARIA DEL DEPORTE**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

**QUE**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**QUE**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad."*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa*

**QUE**, el art. 3 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*.

**QUE**, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo dice: *"Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo"*.

**QUE**, el artículo 1 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece:



*"Las disposiciones de la presente Ley, fomentan, protegen y regulan al sistema deportivo, educación física y recreación, en el territorio nacional, regula técnica y administrativamente a las organizaciones deportivas en general y a sus dirigentes, la utilización de escenarios deportivos públicos o privados financiados con recursos del Estado."*

**QUE**, el artículo 4 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Esta Ley garantiza el efectivo ejercicio de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia, planificación y evaluación, así como universalidad, accesibilidad, la equidad regional, social, económica, cultural, de género, etaria, sin discriminación alguna"*;

**QUE**, el artículo 5 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *"Las y los ciudadanos que se encuentren al frente de las organizaciones amparadas en esta Ley, deberán promover una gestión eficiente, integradora y transparente que priorice al ser humano. La inobservancia de estas obligaciones dará lugar a sanciones deportivas sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades correspondientes por los órganos del poder público."*

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)"*;

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución de la Secretaría del Deporte *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)"*;

**QUE**, el literal p) del artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"p) Dictar los reglamentos o instructivos técnicos y administrativos necesarios para el normal funcionamiento del deporte formativo, la educación física y recreación."*;

**QUE**, el artículo 15 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *"Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de sus objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial. Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley."*;

**QUE**, el artículo 21 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Salvo casos especiales comprendidas en esta ley, todas las organizaciones deportivas, más las que se crearen conforme a la Constitución de la República, leyes*



y normas legales vigentes tendrán por organismos de gobierno interno los siguientes: a) Asamblea General, que será su máximo órgano; b) Directorio; y, c) Los demás que de acuerdo con sus Estatutos y reglamentos se establezcan de conformidad con su propia modalidad deportiva.”;

**QUE**, el artículo 22 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de designación antes mencionados, mediante lista cerrada preferentemente (...)”;*

**QUE**, el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta.- **Períodos de los Directorios.**- Los períodos, para los cuales los directivos fueren electos para dirigir sus organizaciones deportivas, serán entre uno y hasta cuatro años de acuerdo a sus Estatutos y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir mínimo un período, y bajo ninguna figura podrá integrar ningún cargo directivo en el Organismo sin que haya transcurrido al menos un período desde la finalización de su cargo.

**QUE**, la disposición Décimo Tercera de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala.- Los candidatos al directorio de las organizaciones deportivas deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea General, para lo cual no se requerirá tener la calidad de dirigente deportivo. Las organizaciones deportivas que se hubieren constituido válidamente conforme a leyes anteriores y que actualmente se encontraren conformando el sistema deportivo ecuatoriano, se sujetarán en cuanto a su funcionamiento a las normas de la presente ley.

**QUE**, el artículo 25 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“Las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos deberán observar las directrices técnicas, administrativas y financieras del Ministerio Sectorial (...)”;*

**QUE**, el artículo 26 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“A partir de la primera elección facultada por la Ley, los dirigentes electos podrán optar por su reelección, de conformidad al artículo 151 de la Ley.”;*

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial 0813 de 16 de diciembre de 2015, el Ministerio del Deporte expide el ***“Instructivo para los procesos electorarios de los Directorios de Ligas Deportivas Cantonales, Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales, Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales, Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales, y Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales”***

**QUE**, mediante Acuerdo 0393 de 09 de mayo de 2019, la Secretaría del Deporte expide el ***“Instructivo sustitutivo para los procesos electorarios de los Directorios de Ligas Deportivas Cantonales, Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales, Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales, Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales, y Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales”***



**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

**QUE**, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: "*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*";

**QUE**, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: "*Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte*";

**QUE**, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal *Ibidem*, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

En uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **ACUERDA:**

**Reformar el Acuerdo 393 de 09 de mayo de 2019, sobre los procesos electorarios de los Directorios de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales, Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales, Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales, y Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales, bajo las siguientes disposiciones:**

Art. 1.- Refórmese el artículo primero bajo el siguiente texto que dirá: Art. 1.- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el reglamento a esta ley y en los estatutos de los organismos deportivos, la elección de Directorios de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales, Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales, Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales, y Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente instructivo.

Art. 2.- Refórmese el artículo segundo, por el siguiente texto: Art. 2.- Para que una organización deportiva se halle habilitada para participar en procesos electorarios dentro de las Asambleas de Elecciones de las entidades correspondientes debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con su Acuerdo Ministerial y estatuto vigente de conformidad a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

- b) Tener registro de directorio vigente emitido por la Secretaría del Deporte o su respectiva Coordinación Zonal;
- c) Estar afiliada al organismo que lleva a cabo el proceso eleccionario;
- d) Informe técnico emitido por la entidad superior a la que se hallare afiliado el Organismo Deportivo que convoca al proceso eleccionario;
- e) Las demás que establezca la ley, los reglamentos y estatutos aplicables.

Previo a la instalación del acto eleccionario, cada Organismo Deportivo participante debe presentar el informe técnico favorable, instrumento emitido por la organización inmediata superior al Organismo Deportivo que convoque a elecciones, que sea legalmente constituida en su respectiva jurisdicción. El informe debe tener fecha de vigencia para el acto eleccionario, y su validez de 30 días, y en el mismo se certificará que mantiene actividad vigente deportiva- recreativa de mínimo de UN AÑO antes del proceso eleccionario, dentro de su respectivo organismo deportivo.

Al tratarse de Organismos Deportivos, que no han cumplido un año de haberseles concedido personería jurídica, para el proceso eleccionario sus filiales, no necesitarán acreditar el mínimo de un año de actividad vigente deportiva-recreativa, cumpliendo con los demás requisitos señalados en el presente artículo.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** En todo los demás se estará a lo previsto en el Acuerdo N° 393, de 09 de mayo de 2019.

**SEGUNDA:** El presente Acuerdo entrara en vigencia desde su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**TERCERA:** Publíquese el presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado, y en el Registro Oficial

Dado en Quito, Distrito Metropolitano 06 JUN 2019

  
**Econ. Andrea Sotomayor Andrade**  
**SECRETARÍA DEL DEPORTE**



